



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3181-2022-TCE-S1*

**Sumilla:** “(...)” **documento falso** es aquel que no fue expedido por quien aparece como su emisor o no fue firmado por su supuesto suscriptor, (...); mientras que, un **documento adulterado** es aquel que habiendo sido válidamente expedido ha sido alterado o modificado en su contenido.

Lima, 21 de setiembre de 2022.

**VISTO** en sesión del 21 de setiembre de 2022 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 3376/2021.TCE**, sobre procedimiento administrativo sancionador seguido contra la empresa **INGENIEROS CIVILES Y ELECTROMECAÑICOS DEL PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - ICEM PERU S.A.C. (con R.U.C. N° 20601178169)**, por su responsabilidad al haber presentado documentación falsa y/o adulterada ante la Entidad, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 112-2021-EU - Primera Convocatoria y, atendiendo a los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES**

1. Según ficha registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, (SEACE)<sup>1</sup>, el 12 de marzo de 2021, la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A., en adelante **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 112-2021-EU - Primera Convocatoria, para la contratación del “*Servicio de reubicación de instalaciones eléctricas existentes - Línea Primaria en 22.9 kV Red Primaria en 22.9 KV - Red Secundaria en 380/220v, y conexiones domiciliarias de la obra: Mejoramiento de la Carretera Departamental Neshuya – Curimaná*”, con un valor estimado ascendente a S/ 398,896.81 (trescientos noventa y ocho mil ochocientos noventa y seis con 81/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección se convocó al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

<sup>1</sup> Véase folios 156 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución Nº 3181-2022-TCE-S1*

Según el cronograma del procedimiento de selección, el 23 de marzo de 2021, se llevó a cabo el acto de presentación de ofertas, presentando su oferta, entre otros, la empresa INGENIEROS CIVILES Y ELECTROMECAÑICOS DEL PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - ICEM PERU S.A.C., en adelante **el Postor**.

El 9 de abril del mismo año, se adjudicó la buena pro del procedimiento de selección a la empresa INGEDESOS S.A.C.

2. Mediante el formulario de “*Solicitud de aplicación de sanción - Entidad*”<sup>2</sup>, presentado el 25 de mayo del 2021 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que el Postor habría incurrido en infracción administrativa.

Así, a fin de sustentar su denuncia, entre otros documentos, remitió el Informe Técnico Legal Nº AL-24-2021/EU<sup>3</sup> del 20 de abril de 2021, a través del cual señala lo siguiente:

- Mediante la Carta Nº AL-672-2021-EU<sup>4</sup> del 12 de abril del 2021, solicitó a Tecsur S.A., la verificación de la autenticidad del Certificado otorgado a favor del señor Jhonnathan Peter J. Aguirre Rojas, por haber aprobado el curso de seguridad y riesgo eléctrico en operaciones y mantenimiento de redes y equipos eléctricos de marzo de 2017.

En respuesta a dicho requerimiento, a través de la carta s/n<sup>5</sup> del 15 de abril del 2021, el sub gerente de RR.HH de Tecsur S.A., señaló que el citado certificado no es válido por no haber sido emitido por su representada.

- Mediante la Carta Nº AL-687-2021-EU<sup>6</sup> del 13 de abril del 2021, solicitó a Tecsur S.A., la verificación de la autenticidad del Certificado de trabajo del 17 de diciembre de 2010, otorgado al señor Edu Martin Tenorio Delgado, por haber

---

<sup>2</sup> Documento obrante a folios 2 al 4 del expediente administrativo.

<sup>3</sup> Documento obrante a folios 8 al 15 del expediente administrativo.

<sup>4</sup> Documento obrante a folios 19 del expediente administrativo.

<sup>5</sup> Documento obrante a folios 23 del expediente administrativo.

<sup>6</sup> Documento obrante a folios 21 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución Nº 3181-2022-TCE-S1*

desempeñado el cargo de *asistente de seguridad* en el periodo comprendido entre julio de 2010 y el 15 de diciembre del mismo año.

En respuesta a dicho requerimiento, a través de la carta s/n<sup>7</sup> del 16 de abril del 2021, el sub gerente de RR.HH de Tecsur S.A., señaló que el citado certificado de trabajo no es válido, por no haber sido emitido por su representada.

- Mediante la Carta N° AL-673-2021-EU<sup>8</sup>, del 12 de abril del 2021, solicitó a Aenor Perú la verificación de la autenticidad del Certificado del 14 de setiembre del 2017, otorgado a favor del señor Jhonnathan Peter J. Aguirre Rojas por haber aprobado el curso de coaching en seguridad y salud en el trabajo.

En respuesta a dicho requerimiento, a través de la carta s/n<sup>9</sup> del 15 de abril del 2021, el Coordinador de formación de Aenor Perú señaló que el citado certificado presenta inconsistencia en su contenido.

3. Mediante el Decreto de 23 de mayo de 2022<sup>10</sup>, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Postor, por su presunta responsabilidad al haber presentado, en el marco del procedimiento de selección, la siguiente documentación supuestamente falsa o adulterada; infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

#### Documentos supuestamente falsos o adulterados

- Certificado a nombre del señor Jhonnathan Peter Javier Aguirre Rojas de marzo de 2017, al haber aprobado el curso "*Seguridad y riesgo eléctrico en operaciones y mantenimiento de redes y equipos eléctricos*", emitido por Tecsur S.A., [obrante a folio 16 del expediente administrativo].
- Certificado a nombre del señor Jhonnathan Peter Javier Aguirre Rojas del 14 de setiembre de 2017, al haber participado en el curso de "*Coaching en seguridad y*

<sup>7</sup> Documento obrante a folios 25 del expediente administrativo.

<sup>8</sup> Documento obrante a folios 20 del expediente administrativo.

<sup>9</sup> Documento obrante a folios 27 y 28 del expediente administrativo.

<sup>10</sup> Documento obrante a folio 165 al 172 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3181-2022-TCE-S1*

*salud en el Trabajo*”, emitido por Aenor Perú [Obrante a folio 17 del expediente administrativo].

- Certificado de Trabajo a favor del ingeniero Tenorio Delgado Eddu Martin al haber trabajado para Tecsur S.A., de Julio de 2010 hasta el 15 de diciembre de 2010, suscrito el 17 de diciembre de 2010 [obranste a folio 18 del expediente administrativo].

En tal sentido, se otorgó al Postor el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación que obra en autos.

4. Mediante el Decreto del 25 de mayo de 2022<sup>11</sup>, se tuvo por efectuada la notificación del Decreto que dispuso el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador al Postor, remitido a la casilla electrónica del OSCE el 24 del mismo mes y año.
5. Mediante el Decreto del 20 de junio del 2022<sup>12</sup>, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos, debido a que el Postor no se apersonó ni presentó descargos frente a las imputaciones en su contra, y se remitió el expediente a la Primera Sala del Tribunal para que resuelva.
6. Mediante el Decreto del 19 de agosto del 2022<sup>13</sup>, la Primera Sala del Tribunal, requirió la siguiente información adicional:

“(…)

**A TECSUR S.A.**<sup>14</sup>:

(…)

<sup>11</sup> Documento obrante a folios 173 al 175 del expediente administrativo.

<sup>12</sup> Documento obrante a folios 185 del expediente administrativo.

<sup>13</sup> Documento obrante a folios 187 al 193 del expediente administrativo.

<sup>14</sup> Notificado el 25 de agosto del 2022, mediante la Cedula de Notificación N° 51301-2022.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3181-2022-TCE-S1*

1. Sírvanse ***informar a este Tribunal*** si emitieron o no, los siguientes documentos:

- *Certificado de marzo de 2017, que habría sido emitido a favor del señor Jhonnathan Peter Javier Aguirre Rojas, por haber aprobado el curso “Seguridad y riesgo eléctrico en operaciones y mantenimiento de redes y equipos eléctricos”, organizado para Electro Oriente, suscrito por el ingeniero Jose Mazuelos Posada en calidad de Sub Gerente de Prevención de Riesgos y Capacitación y el Ing. Jose Cortes Guardamino en calidad de Expositor.*
- *Certificado de Trabajo del 17 de diciembre de 2010, que habría sido emitido a favor del Ingeniero Tenorio Delgado Eddu Martin, por haber trabajado para TECSUR (dependencia Ancash) de Julio de 2010 hasta el 15 de diciembre del mismo año,*

*De haber prestado dicha persona, los servicios antes referidos, se le solicita remitir información y/o documentación que sustente lo afirmado, como, pagos efectuados u otros que objetivamente permitan determinar la prestación ejecutada y el periodo consignado.*

2. Sírvanse ***confirmar o negar*** la ***veracidad y exactitud*** de la información contenida en los en los documentos antes detallados.

(...)

### **AL SEÑOR JOSE MAZUELOS POSADA<sup>15</sup>:**

(...)

1. Sírvanse ***informar a este Tribunal*** si suscribió o no en calidad de Sub Gerente de Prevención de Riesgos y Capacitación de TECSUR S.A, el siguiente documento:

- *Certificado de marzo de 2017, que habría sido emitido por TECSUR S.A, a favor del señor Jhonnathan Peter Javier Aguirre Rojas, por haber aprobado el curso “Seguridad y riesgo eléctrico en operaciones y mantenimiento de redes y equipos eléctricos”, organizado para Electro Oriente.*

---

<sup>15</sup> Notificado el 23 de agosto del 2022, mediante la Cedula de Notificación N ° 51302-2022.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3181-2022-TCE-S1*

2. Sírvanse **confirmar** o **negar** la veracidad y exactitud de la información contenida en el documento antes detallado.

(...)

#### **AL SEÑOR JOSE CORTES GUARDAMINO<sup>16</sup>:**

(...)

1. Sírvanse **informar** si suscribió o no en calidad de expositor, el siguiente documento:
  - Certificado de marzo de 2017, que habría sido emitido por TECSUR S.A, a favor del señor Jhonnathan Peter Javier Aguirre Rojas, por haber aprobado el curso “Seguridad y riesgo eléctrico en operaciones y mantenimiento de redes y equipos eléctricos”, organizado para Electro Oriente.
2. Sírvanse **confirmar** o **negar** la veracidad y exactitud de la información contenida en el documento antes detallado.

(...)

#### **AENOR PERU S.A.C.<sup>17</sup>:**

(...)

1. Sírvanse **informar a este Tribunal** si emitieron o no, el siguiente documento:
  - Certificado del 14 de setiembre de 2017, que habría sido emitido a favor del señor Jhonnathan Peter Javier Aguirre Rojas, por haber participado en el curso de “Coaching en seguridad y salud en el Trabajo” (impartido para Electro Oriente S.A.); suscrito por el señor Pedro J. Fernandez Garcia, en calidad de Director General.
2. Sírvanse **confirmar** o **negar** la veracidad y exactitud de la información contenida en el documento antes detallado.

(...)

<sup>16</sup> Notificado el 23 de agosto del 2022, mediante la Cedula de Notificación N ° 51303-2022.

<sup>17</sup> Notificado el 22 de agosto del 2022, mediante la Cedula de Notificación N ° 51304-2022.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3181-2022-TCE-S1*

**AL SEÑOR PEDRO J. FERNANDEZ GARCIA<sup>18</sup>:**

(...)

1. *Sírvanse **informar a este Tribunal** si suscribió o no en calidad de Director General de AENOR PERU SAC, el siguiente documento:*

*Certificado del 14 de setiembre de 2017, que habría sido emitido a favor del señor Jhonnathan Peter Javier Aguirre Rojas, por haber participado en el curso de “Coaching en seguridad y salud en el Trabajo” (impartido para Electro Oriente S.A.).*

2. *Sírvanse **confirmar** o **negar** la veracidad y exactitud de la información contenida en el documento antes detallado.*

7. *Mediante Declaración jurada<sup>19</sup> presentada el 31 de agosto de 2022, el señor Jose Antonio Mazuelos Posada, en atención al requerimiento de información formulado a través del Decreto del 19 del mismo mes y año, señalo textualmente que:*

*“El certificado de capacitación del Sr. Jhonthan Peter Aguirre Rojas del curso “Seguridad y Riesgo Eléctrico en Operaciones y Mantenimiento de redes y equipos eléctricos”, no ha sido firmado por mi persona, puesto asumí el cargo de Sub Gerente de Seguridad, Salud, Medio Ambiente, Calidad y Capacitación hasta junio del año 2009, claramente en 2017 ya no trabajaba en Tecsur S.A. Laboro en Siemens SAC como Gerente EHS desde 01 diciembre del 2009”.*

8. *A través de la Carta N° 018-2022-AL<sup>20</sup>, presentada el 1 de setiembre de 2022, la empresa Tecsur S.A., en respuesta al requerimiento de información formulado a través del Decreto del 19 de agosto del mismo año, señaló textualmente lo siguiente:*

*“(…) que tratándose de documentos de más de cinco (05) años de antigüedad no hemos encontrado registro de su emisión en nuestros archivos. (...).*

<sup>18</sup> Notificado el 23 de agosto del 2022, mediante la Cedula de Notificación N° 51302-2022.

<sup>19</sup> Obra a folios 195 del expediente administrativo.

<sup>20</sup> Obra a folios 197 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución Nº 3181-2022-TCE-S1*

Agregaron que, en relación al Certificado de marzo de 2017, a favor del señor Jhonnathan Peter Javier Aguirre Rojas, en el mes de marzo del 2017, los ingenieros José Mazuelos Posada y José Cortés Guardamina, no formaban parte de Tecsur S.A., por otro lado, se evidencia inexactitudes en las fechas consignadas toda vez que, en marzo del 2017, los días 16 y 17 fueron jueves y viernes, no viernes y sábado como ahí se señala.

9. Cabe precisar que a la fecha de emitido el presente pronunciamiento, no se obtuvo respuesta de las demás partes requeridas a través del Decreto del 19 de agosto de 2022.

#### **II. FUNDAMENTACIÓN:**

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, determinar si el Postor incurrió en responsabilidad administrativa al presentar presunta documentación falsa o adulterada como parte de su oferta en el marco del procedimiento de selección; infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, norma vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

#### ***Naturaleza de las infracciones***

2. El literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, establece que los proveedores, participantes, postores o contratistas, incurren en infracción susceptible de sanción cuando presentan documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) o a la Central de Compras Públicas – Perú Compras.
3. Sobre el particular, es importante recordar que uno de los principios que rige la potestad sancionadora de este Tribunal es el de tipicidad, previsto en el numeral 4 del artículo 248 del TUO de la LPAG, en virtud del cual solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución Nº 3181-2022-TCE-S1*

Por tanto, se entiende que dicho principio exige al órgano que detenta la potestad sancionadora, en este caso al Tribunal, que analice y verifique si en el caso concreto se ha configurado el supuesto de hecho previsto en el tipo infractor que se imputa a determinado administrado, es decir —para efectos de determinar responsabilidad administrativa— la Administración debe crearse convicción de que, en el caso concreto, el administrado que es sujeto del procedimiento administrativo sancionador ha realizado la conducta expresamente prevista como infracción administrativa.

4. Atendiendo a ello, en el presente caso corresponde verificar —en principio— que los documentos cuestionados fueron efectivamente presentados ante una Entidad contratante (en el marco de un procedimiento de contratación pública), ante el RNP, ante el Tribunal, el OSCE o a Perú Compras.
5. Adicionalmente, al amparo del principio de verdad material consagrado en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que impone a la autoridad administrativa el deber de adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, al margen que no hayan sido propuestas por los administrados o estos hayan acordado eximirse de ellas, el Tribunal tiene la potestad de recurrir a otras fuentes de información que le permitan corroborar y crear certeza de la presentación del documento cuestionado. Entre estas fuentes está comprendida la información registrada en el SEACE, así como la que pueda ser recabada de otras bases de datos y portales web que contengan información relevante.
6. Una vez verificado dicho supuesto, y a efectos de determinar la configuración de cada una de dichas infracciones, corresponde evaluar si se ha acreditado la falsedad o adulteración, de los documentos presentados, en este caso, ante la Entidad, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que hayan conducido a su falsificación o adulteración; ello en salvaguarda del principio de presunción de veracidad, que tutela toda actuación en el marco de las contrataciones estatales, y que, a su vez, integra el bien jurídico tutelado de la fe pública.
7. En ese orden de ideas, para demostrar la configuración de los supuestos de hecho de falsedad o adulteración del documento cuestionado, conforme ha sido expresado en reiterados y uniformes pronunciamientos de este Tribunal, se requiere acreditar que



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución Nº 3181-2022-TCE-S1*

aquel no haya sido expedido o suscrito por quien aparece como emisor; o que, pese a ser válidamente expedido o suscrito, posteriormente fue adulterado en su contenido.

8. En cualquier caso, la presentación de un documento falso o adulterado supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG.

Sin embargo, conforme al propio numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, la presunción de veracidad admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración Pública verificar la documentación presentada. Dicha atribución está reconocida en el numeral 1.16 del mismo artículo, cuando, en relación con el *principio de privilegio de controles posteriores*, dispone que la autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la documentación presentada.

#### ***Configuración de la infracción***

9. En el caso materia de análisis, se imputa al Postor haber presentado ante la Entidad, documentación falsa o adulterada en el marco del procedimiento de selección, consistente en los siguientes documentos:

#### Supuestos documentos falsos o adulterados

- a) Certificado a nombre del señor Jhonnathan Peter Javier Aguirre Rojas de marzo de 2017, al haber aprobado el curso "*Seguridad y riesgo eléctrico en operaciones y mantenimiento de redes y equipos eléctricos*", emitido por Tecsur S.A. [obrante a folio 16 del expediente administrativo].
- b) Certificado de Trabajo a favor del ingeniero Tenorio Delgado Eddu Martin, al haber trabajado para la empresa Tecsur S.A., de Julio de 2010 hasta el 15 de diciembre del mismo año, suscrito el 17 de diciembre de 2010. [obrante a folio 18 del expediente administrativo]
- c) Certificado a nombre del señor Jhonnathan Peter Javier Aguirre Rojas del 14 de setiembre de 2017, al haber participado en el curso de "*Coaching en seguridad y*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución Nº 3181-2022-TCE-S1*

*salud en el Trabajo*”; certificado emitido por Aenor Perú. [obstante a folio 17 del expediente administrativo].

10. Conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden, a efectos de determinar la configuración de la infracción materia de análisis, debe verificarse la concurrencia de dos circunstancias: **i)** la presentación efectiva de los documentos cuestionados ante la Entidad, y; **ii)** la falsedad, adulteración o inexactitud de los documentos presentados; en este último caso, siempre que estén relacionados con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución del contrato.
11. Ahora bien, según lo anotado de manera precedente, debe verificarse —en principio— que los documentos cuestionados hayan sido efectivamente presentados ante la Entidad.
12. En ese sentido, en el presente caso, de la documentación que obra en el expediente administrativo, se aprecia que los documentos cuestionados fueron presentados por el Postor como parte de su oferta el **23 de marzo de 2021**.
13. Ahora bien, habiéndose acreditado la presentación ante la Entidad de los documentos cuestionados, resta determinar si existen en el expediente suficientes elementos de juicio y medios probatorios que permitan generar certeza respecto del quebrantamiento del principio de presunción de veracidad del que se encuentran premunidos dichos documentos.

***Respecto de la supuesta falsedad o adulteración del documento indicado en el literal a) del fundamento 9 del presente pronunciamiento.***

14. Se cuestiona la veracidad del siguiente documento presentado por el Postor, como parte de su oferta:
  - Certificado a nombre del señor Jhonnathan Peter Javier Aguirre Rojas de marzo de 2017, al haber aprobado el curso “*Seguridad y riesgo eléctrico en operaciones y mantenimiento de redes y equipos eléctricos*”, emitido por Tecsur S.A.,. A continuación, se reproduce el citado documento.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 3181-2022-TCE-S1

035



*Certifica al señor*

**JHONNATHAN PETER JAVIER AGUIRRE ROJAS**

*por haber aprobado el curso*

**SEGURIDAD Y RIESGO ELECTRICO  
EN OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE REDES  
Y EQUIPOS ELECTRICOS**

*Evento, con una duración de 14 horas,  
organizado para Electro Oriente  
los días viernes 16 y sábado 17 de Marzo  
en la ciudad de Bellavista.*

*Lima, Marzo 2017*

  
Ing. José Mazuelos Posada  
Sub Gerente de Prevención de  
Riesgos y Capacitación

  
Ing. José Cortés Guardamino  
Expositor

  
ICEM PERU S.A.C.  
Ing. Javier Vallejos Fuentes  
Gerente General



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3181-2022-TCE-S1*

Nótese que el citado certificado habría sido emitido por Tecsur S.A., y suscrito por el ingeniero José Mazuelos Posada en calidad de sub gerente de prevención de riesgos y capacitación, así como por el ingeniero José Cortes Guardamino, como expositor.

15. Al respecto, fluye del expediente administrativo que los cuestionamientos a la veracidad del referido documento se originan con motivo de la denuncia formulada por la Entidad, quien, mediante el Informe Técnico Legal N° AL-24-2021/EU<sup>21</sup> del 20 de abril de 2021, señaló que mediante Carta N° AL-672-2021-EU<sup>22</sup> del 12 de abril del 2021, solicitó a la empresa Tecsur S.A. la verificación de la autenticidad del Certificado de marzo de 2017, otorgado a favor del señor Jhonnathan Peter J. Aguirre Rojas, al haber aprobado el curso de seguridad y riesgo eléctrico en operaciones y mantenimiento de redes y equipos eléctricos.

En respuesta a dicho requerimiento, a través de la carta s/n<sup>23</sup> del 15 de abril de 2021, el sub gerente de RR. HH de la empresa Tecsur S.A. señaló que el citado certificado no es válido por no haber sido emitido por su representada, según se observa a continuación:

---

<sup>21</sup> Documento obrante a folios 8 al 15 del expediente administrativo.

<sup>22</sup> Documento obrante a folios 19 del expediente administrativo.

<sup>23</sup> Documento obrante a folios 23 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 3181-2022-TCE-S1



San Juan de Miraflores, 15 de abril de 2021

Señores:

**ELECTRO UCAYALI**

[frank.quispe@electroucayali.com.pe](mailto:frank.quispe@electroucayali.com.pe)

**Atención:**

**Frank A. Quispe Lima**

Jefe del Departamento de Logística (e)

**Referencia:** Adjudicación Simplificada N° 112-2021-EU, "Servicio de reubicación de Instalaciones eléctricas existentes – línea primaria en 22.9 KV – red primaria en 22.9 KV - red secundaria en 380/220V, y conexiones domiciliarias de la Obra: Mejoramiento de la carretera departamental Neshuya - Curimaná"

De nuestra mayor consideración:

Sirva la presente para dar respuesta a su **Carta N.° AL-672-2021-EU** de la referencia, mediante el cual nos solicitan acreditar la documentación presentada por el **Sr. Jhonnathan Peter J. Aguirre Rojas**, al respecto debemos señalar que el **Certificado de Capacitación de Seguridad y Riesgo Eléctrico en Operaciones y Mantenimiento de Redes y Equipos Eléctricos**, de la persona mencionada en el diploma adjunto no se encuentra registrada en nuestra base de datos, por tanto debemos indicar que no es válido por no haber sido emitido, por nuestra representada.

Sin otro particular, agradeciendo la atención brindada.

Atentamente,

Ana Gutierrez Casaverde  
Sup. Gerente de RR.HH.  
Tecsur S.A.

16. Conforme se advierte, el supuesto emisor [Tecsur], señaló ante la Entidad que el documento en cuestión **no fue emitido por su representada**. Asimismo, en el marco



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución Nº 3181-2022-TCE-S1

del presente procedimiento administrativo sancionador, mediante el Decreto del 19 de agosto del 2022, se requirió a la empresa Tecsur S.A. [presunto emisor], confirmar si emitió el citado certificado, mientras que a los señores Jose Mazuelos Posada y Jose Cortes Guardamino [presuntos suscriptores], se les requirió confirmar si suscribieron el documento bajo análisis.

En respuesta, el señor Jose Mazuelo Posada (presunto suscriptor), a través de la Declaración Jurada presentada el 31 de agosto de 2022, señaló a este Tribunal que el documento bajo análisis no fue firmado por su persona, tal como se reproduce a continuación:

Pág.01 de 01

#### Declaración Jurada

Fecha: jueves 25 de agosto del 2022

Nombre: José Antonio Mazuelos Posada

DNI: 00494129

Referencia: Cédula de Notificación 51302 / 2022 TCE

EXPEDIENTE 03376-2021 – TCE

Respuesta: El certificado de capacitación del Sr. Jhonthan Peter Aguirre Rojas del curso "Seguridad y Riesgo Eléctrico en Operaciones y Mantenimiento de redes y equipos eléctricos", no ha sido firmado por mi persona, puesto asumí el cargo de Sub Gerente de Seguridad, Salud, Medio Ambiente, Calidad y Capacitación hasta junio del año 2009, claramente en 2017 ya no trabajaba en Tecsur S.A. Laboro en Siemens SAC como Gerente EHS desde 01 diciembre del 2009.

Jose Antonio Mazuelos Posada  
DNI: 00494129



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3181-2022-TCE-S1*

Asimismo, a través de la Carta N° 018-2022-AL, recibida el 1 de setiembre de 2022, si bien la empresa Tecsur S.A. señaló que tratándose de documentos de más de cinco (05) años de antigüedad, no era posible encontrar registro de su emisión en sus archivos, ello no resta mérito a lo informado a la Entidad a través de la Carta s/n<sup>24</sup> del 15 de abril del 2021, en la que expresamente señala no haber emitido dicho documento. Por otra parte, mediante su comunicación contenida en la Carta N° 018-2022-AL<sup>25</sup>, presentada el 1 de setiembre de 2022 ante este Tribunal, la citada empresa ha confirmado lo informado por el señor Jose A. Mazuelos Posada, indicando que en el mes de marzo del año 2017 este no formaba parte de su representada.

17. En ese sentido, cabe traer a colación que, sobre la base de reiterados y uniformes pronunciamientos emitidos por este Tribunal, para determinar la falsedad o adulteración, constituye un elemento relevante a valorar la manifestación del supuesto órgano o agente emisor del documento en cuestión en el que declare **no haberlo expedido, o haberlo expedido en condiciones distintas a las expresadas en los documentos objeto de análisis, o que la firma consignada en los documentos analizados no correspondan al supuesto suscriptor.**

Aunado a ello, es necesario señalar que, un **documento falso** es aquel que no fue expedido por quien aparece como su emisor o no fue firmado por su supuesto suscriptor, es decir, por aquella persona natural o jurídica que aparece en el mismo documento como su autor o suscriptor; mientras que, un **documento adulterado** es aquel que habiendo sido válidamente expedido ha sido alterado o modificado en su contenido.

18. Como se puede apreciar, en el presente caso del contenido de las comunicaciones antes reseñadas, **se cuenta con la manifestación expresa del señor Jose Mazuelo Posada (presunto suscriptor), quien indicó que no suscribió el documento bajo análisis, agregando que en el año 2017 no trabaja para Tecsur S.A.,** hecho que fue corroborado por esta última, a través de la Carta N° 018-2022-AL<sup>26</sup>, presentada el 1 de setiembre de 2022 ante este Tribunal, donde informó que el señor Jose A.

<sup>24</sup> Documento obrante a folios 23 del expediente administrativo.

<sup>25</sup> Obra a folios 197 del expediente administrativo.

<sup>26</sup> Obra a folios 197 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución Nº 3181-2022-TCE-S1*

Mazuelos Posada, en el mes de marzo del año 2017 no formaba parte de su representada.

19. En este punto, cabe referir que el Postor no se apersonó al procedimiento administrativo sancionador, ni presentó descargo respecto de las imputaciones formuladas en su contra, por lo tanto, el Colegiado no cuenta con mayores elementos a valorar en este extremo.
20. Por lo expuesto, sobre la base de una evaluación razonada y conjunta de los elementos de juicio referidos en el análisis desarrollado, queda acreditado que, en el presente caso, se ha configurado la infracción prevista en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

#### ***Respecto de la supuesta falsedad o adulteración del documento indicado en el literal b) del fundamento 9 del presente pronunciamiento.***

21. Se cuestiona la veracidad del siguiente documento presentado por el Postor, como parte de su oferta:
  - Certificado de Trabajo a favor del ingeniero Tenorio Delgado Eddu Martin, por haber trabajado para la empresa Tecsur S.A., de Julio de 2010 al 15 de diciembre de mismo año, suscrito el 17 de diciembre de 2010:



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 3181-2022-TCE-S1



#### CERTIFICADO DE TRABAJO

CERTIFICAMOS, que el Ingeniero (a) **TENORIO DELGADO EDDU MARTIN**

ha trabajado para **TECSUR S.A** de Julio del 2010 hasta el 15 de Diciembre del 2010

DEPENDENCIA : ÁNCASH  
CARGO : ASISTENTE DE SEGURIDAD  
MOTIVO DE CESE : TERMINO DE CONTRATO

EXPEDIMOS, el presente certificado para los fines que estime conveniente.

San Juan de Miraflores-Domingo, 17 de Diciembre de 2010

ARMANDO GONZÁLEZ DÍAZ  
E.L. Gerente de  
Recursos Humanos y Legal  
Tecsur S.A.

CENTRAL TELEFONICA : (51-1) 700-0000 • 700 2500 • 700-2600 Pág. Web: [www.tecsur.com.pe](http://www.tecsur.com.pe) e-mail: **ICEM-PERU S.A.C.**

Ing. Javier Valdivia Fuentes  
Gerente General

22. Al respecto, fluye del expediente administrativo que los cuestionamientos a la veracidad del referido documento se originan con motivo de la denuncia formulada por la Entidad, quien, mediante el Informe Técnico Legal N° AL-24-2021/EU<sup>27</sup> del 20 de abril de 2021, informó que mediante la Carta N° AL-687-2021-EU<sup>28</sup>, del 13 de abril

<sup>27</sup> Documento obrante a folios 8 al 15 del expediente administrativo.

<sup>28</sup> Documento obrante a folios 21 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3181-2022-TCE-S1*

del 2021, solicitó a la empresa Tecsur S.A. la verificación de la autenticidad del Certificado de trabajo del 17 de diciembre de 2010, otorgado al señor Edu Martin Tenorio Delgado, por haber desempeñado el cargo de *asistente de seguridad* en el periodo comprendido entre julio de 2010 y el 15 de diciembre del mismo año.

En respuesta a dicho requerimiento a través de la carta s/n<sup>29</sup> del 16 de abril del 2021, el sub gerente de RR. HH de la citada empresa señaló que el referido certificado de trabajo no es válido, **por no haber sido emitido por su representada**, según se observa a continuación:

---

<sup>29</sup> Documento obrante a folios 25 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3181-2022-TCE-S1*



San Juan de Miraflores, 16 de abril de 2021

Señores:

**ELECTRO UCAYALI**

[frank.quispe@electroucayali.com.pe](mailto:frank.quispe@electroucayali.com.pe)

**Atención:**

**Frank A. Quispe Lima**  
Jefe del Departamento de Logística (e)

**Referencia:** Adjudicación Simplificada N° 112-2021-EU, "Servicio de reubicación de Instalaciones eléctricas existentes – línea primaria en 22.9 KV – red primaria en 22.9 KV - red secundaria en 380/220V, y conexiones domiciliarias de la Obra: Mejoramiento de la carretera departamental Neshuya - Curimán"

De nuestra mayor consideración:

Sirva la presente para dar respuesta a su **Carta N.° AL-687-2021-EU** de la referencia, mediante el cual nos solicitan acreditar la documentación presentada por el **Sr. Eddu Martín Tenorio Delgado**, al respecto debemos señalar que el *Certificado de Trabajo* presentado por el señor en mención, no es válido por no haber sido emitido por nuestra representada.

Sin otro particular, agradeciendo la atención brindada.

Atentamente,

Ana Gutiérrez Casaverde  
Sub Gerente de RR.HH.  
Tecsur S.A.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3181-2022-TCE-S1*

Sin perjuicio de ello a través del Decreto del 19 de agosto del 2022, el Colegiado como parte de sus actuaciones, consultó a la referida empresa sobre la emisión del citado certificado de trabajo, quienes brindaron respuesta a través de la Carta N° 018-2022-AL<sup>30</sup>, presentada el 1 de setiembre del 2022, señalando que tratándose de documentos de más de cinco (05) años de antigüedad no encontraron registro de su emisión en sus archivos, lo cual, no resta merito a lo expresamente indicado en la comunicación antes reseñada.

23. En ese sentido, cabe traer a colación que, sobre la base de reiterados y uniformes pronunciamientos emitidos por este Tribunal, para determinar la falsedad o adulteración, constituye un elemento relevante a valorar la manifestación del supuesto órgano o agente emisor del documento en cuestión en el que declare **no haberlo expedido, o haberlo expedido en condiciones distintas a las expresadas en los documentos objeto de análisis, o que la firma consignada en los documentos analizados no correspondan al supuesto suscriptor.**

Aunado a ello, es necesario señalar que, un **documento falso** es aquel que no fue expedido por quien aparece como su emisor o no fue firmado por su supuesto suscriptor, es decir, por aquella persona natural o jurídica que aparece en el mismo documento como su autor o suscriptor; mientras que, un **documento adulterado** es aquel que habiendo sido válidamente expedido ha sido alterado o modificado en su contenido.

24. Como se puede apreciar, en el presente caso del contenido de la comunicación antes reseñada, se cuenta con la manifestación expresa del presunto emisor, la empresa Tecsur S.A., quien indicó que el certificado bajo análisis no fue emitido por su representada.
25. En este punto, cabe referir que el Postor no se apersonó al procedimiento administrativo sancionador, ni presentó descargo respecto de las imputaciones formuladas en su contra, por lo tanto, el Colegiado no cuenta con mayores elementos a valorar en este extremo.

---

<sup>30</sup> Obra a folios 197 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3181-2022-TCE-S1*

26. Por lo expuesto, sobre la base de una evaluación razonada y conjunta de los elementos de juicio referidos en el análisis desarrollado, queda acreditado que, en el presente caso, se ha configurado la infracción prevista en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

***Respecto de la supuesta falsedad o adulteración del documento indicado en el literal c) del fundamento 9 del presente pronunciamiento.***

27. Se cuestiona la veracidad del siguiente documento presentado por el Postor, como parte de su oferta:
- Certificado del 14 de setiembre de 2017, emitido por Aenor Perú a favor del señor Jhonnathan Peter Javier Aguirre Rojas, por haber participado en el curso de “Coaching en seguridad y salud en el Trabajo (Registro APE/17/1515)”.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3181-2022-TCE-S1*

# AENOR

Otorga el presente

**CERTIFICADO**

A: **JHONNATHAN PETER JAVIER AGUIRRE ROJAS**

Por haber participado en el curso de:

**COACHING EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

Realizado el día 30-31 de agosto de 2017 en la ciudad de Tarapoto  
con una duración de 12 horas.

Impartido para:

**ELECTRO ORIENTE S.A.**

  
**Pedro J. Fernández García**  
Director General  
AENOR PERÚ

N° Registro APE17/1515

14 de septiembre de 2017

28. Al respecto, fluye del expediente administrativo que los cuestionamientos a la veracidad del referido documento se originan con motivo de la denuncia formulada por la Entidad, quien, a través del Informe Técnico Legal N° AL-24-2021/EU<sup>31</sup> del 20

<sup>31</sup> Documento obrante a folios 8 al 15 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3181-2022-TCE-S1*

de abril de 2021, informó que mediante la Carta N° AL-673-2021-EU<sup>32</sup>, del 12 de abril del 2021, solicitó a Aenor Perú la verificación de la autenticidad del Certificado del 14 de setiembre del 2017.

En respuesta a dicho requerimiento, a través de la carta s/n<sup>33</sup> del 15 de abril del 2021, el Coordinador de formación de Aenor Perú señaló lo siguiente:

**AENOR**  
Confía

FOLIO N° 0021

San Isidro, 15 de abril de 2021

Estimados Electro Ucayali,

Espero se encuentren bien de salud, mediante la presente damos respuesta a sus consultas:

- El nombre: Jhonnathan Peter Javier Aguirre Rojas que señala el certificado PRINT 1, no se encuentra en nuestros registros como participante. sin embargo, tenemos un participante de nombre: Peter Aguirre Rojas con un N° Registro APE/17/1502 como figura en el PRINT 3.
- La fecha 30 – 31 de agosto que señala el certificado PRINT 1, no son las que figura como fecha de la capacitación en los registros, PRINT 2 y 3.
- Las 12 horas que señala el certificado PRINT 1, no son las que figuran en los registros, PRINT 2 y 3
- El código de identificación: N° Registro APE/17/1515 PRINT 1, pertenece a otro participante, como figura en el PRINT 2.

<sup>32</sup> Documento obrante a folios 20 del expediente administrativo.

<sup>33</sup> Documento obrante a folios 27 y 28 del expediente administrativo.



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 3181-2022-TCE-S1

**AENOR**  
Confía

SAP-IT FOLIO N° 0028

**PRINT 2**

ID	CURSO	FECHA	DURACION	FECHA DE EMISION	CERTIFICADO	NOMBRE	APELLIDO 1	APELLIDO 2	STATUS	TIPO DE CURSO
252	ELECTRO ORIENTE COACHING EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	31 de agosto de 2017	8 horas	31 de septiembre de 2017	IP Registro APE/17/1515	ELZOR	FERNANDEZ	CALDERON	PARTICIPADO	CFOR

**PRINT 3**

ID	CURSO	FECHA	DURACION	FECHA DE EMISION	CERTIFICADO	NOMBRE	APELLIDO 1	APELLIDO 2	STATUS	TIPO DE CURSO
252	ELECTRO ORIENTE COACHING EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	31 de agosto de 2017	8 horas	31 de septiembre de 2017	IP Registro APE/17/1502	PETRE	AGUIRRE	REJAS	PARTICIPADO	CFOR

Quedo a esperas de cualquier consulta,

Saludos Cordiales,

**Christian Dorado Laynes**  
Coordinador de Formación  
AENOR Perú

29. Ahora bien, en el caso concreto, el procedimiento administrativo sancionador se inició en base a la información primigenia presentada por la Entidad como parte de su denuncia, no obstante, este Tribunal ha desplegado actuaciones a efectos de verificar si efectivamente se habría configurado la comisión de la infracción que es materia de imputación. En tal sentido, mediante el Decreto del 19 de agosto del 2022, se requirió a Aenor Perú [presunto emisor], confirmar si emitió el citado certificado, así como al señor Pedro Fernandez García [presunto suscriptor], confirmar si suscribió el documento bajo análisis. Sin embargo, hasta la fecha no se obtuvo sus respuestas.

No obstante, en el presenta caso de la comunicación remitida por Aenor Perú a la Entidad en el marco de la fiscalización posterior llevaba a cabo por esta última, se



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3181-2022-TCE-S1*

tiene que, el presunto emisor ha manifestado que el certificado con registro APE/17/1515, le pertenece al participante de nombre Elder Fernandez Calderón, y que en sus registros no se encuentra como participante el señor Jhonnathan Peter Javier Aguirre Rojas.

30. En ese sentido, cabe traer a colación que, sobre la base de reiterados y uniformes pronunciamientos emitidos por este Tribunal, para determinar la falsedad o adulteración, constituye un elemento relevante a valorar la manifestación del supuesto órgano o agente emisor del documento en cuestión en el que declare **no haberlo expedido, o haberlo expedido en condiciones distintas a las expresadas en los documentos objeto de análisis, o que la firma consignada en los documentos analizados no correspondan al supuesto suscriptor.**

Aunado a ello, es necesario señalar que, un **documento falso** es aquel que no fue expedido por quien aparece como su emisor o no fue firmado por su supuesto suscriptor, es decir, por aquella persona natural o jurídica que aparece en el mismo documento como su autor o suscriptor; mientras que, un **documento adulterado** es aquel que habiendo sido válidamente expedido ha sido alterado o modificado en su contenido.

31. Como se puede apreciar, en el presente caso del contenido de la carta s/n del 15 de abril del 2021, suscrita por el Coordinador de Formación de Aenor Perú, se cuenta con la manifestación expresa del presunto emisor, quien indicó que el certificado con registro N° PEA/17/1515, no fue emitido a nombre del señor Jhonnathan Peter Javier Aguirre Rojas, dado que, según sus registros, este le corresponde al participante de nombre Elder Fernandez Calderón, lo que permite evidenciar que el documento presentado en la oferta del Postor fue adulterado.
32. En este punto, cabe referir que el Postor no se apersonó al procedimiento administrativo sancionador, ni presentó descargo respecto de las imputaciones formuladas en su contra, por lo tanto, el Colegiado no cuenta con mayores elementos a valorar en este extremo.
33. Por lo expuesto, sobre la base de una evaluación razonada y conjunta de los elementos de juicio referidos en el análisis desarrollado, también queda acreditado



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3181-2022-TCE-S1*

que, en el presente caso, se ha configurado la infracción prevista en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

#### ***Graduación de la sanción***

34. Para la infracción referida a presentar documentos falsos o adulterados, se ha previsto en el numeral 50.2 del artículo 50 de la Ley, una sanción de inhabilitación temporal no menor a treinta y seis (36) meses ni mayor a sesenta (60) meses.
35. En este contexto, se estima conveniente determinar la sanción a imponer al Postor conforme a los criterios de graduación establecidos en el artículo 264 del Reglamento y en la Ley N° 31535<sup>34</sup> que modifica la Ley N° 30225, en los siguientes términos:
  - a) **Naturaleza de la infracción:** en torno a dicho criterio, debe tenerse en cuenta que la presentación de documentación falsa o adulterada reviste gravedad pues vulnera los principios de presunción de veracidad e integridad que deben regir en todos los actos vinculados a las contrataciones públicas. Tales principios, junto a la fe pública, constituyen bienes jurídicos merecedores de protección especial, pues constituyen los pilares de las relaciones suscitadas entre la Administración Pública, los administrados, contratistas y todos quienes se relacionen con ella.
  - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** de conformidad con la valoración realizada por este Colegiado a los medios de prueba obrantes en el expediente administrativo, se puede advertir, por lo menos un actuar poco diligente del Postor al haber presentado como parte de su oferta, información falsa y adulterada que se encontraba dentro de su esfera de dominio.
  - c) **La existencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** en el caso que nos avoca, si bien se aprecia la existencia de una conducta infractora, no se cuenta con información que evidencie un daño a la Entidad en virtud de los hechos suscitados.
  - d) **Reconocimiento de la infracción cometida antes que sea detectada:** debe tenerse en cuenta que, conforme a la documentación obrante en el expediente, no se

---

<sup>34</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de julio del año 2022.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución Nº 3181-2022-TCE-S1*

advierte documento alguno por el cual el Postor haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción imputada antes que fuera detectada.

- e) **Antecedentes de sanción impuesta por el Tribunal:** de la revisión de la base de datos del Registro Nacional de Proveedores, se advierte que el Postor no cuenta con antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal.
  - f) **Conducta procesal:** cabe precisar que el Postor no se apersonó al presente procedimiento ni presentó sus descargos en torno a las imputaciones en su contra.
  - g) **La adopción o implementación de modelo de prevención:** debe tenerse en cuenta que no obra en el presente expediente, información que acredite que el Postor haya adoptado o implementado algún modelo de prevención debidamente certificado, adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características de la contratación estatal, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir actos indebidos y conflictos de interés o para reducir significativamente el riesgo de la comisión de infracciones como la determinada en la presente resolución.
  - h) **Afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias tratándose de MYPE:** de la revisión de la documentación obrante en el expediente, no se advierte información del Postor, que acredite el supuesto que recoge el presente criterio de graduación
36. Adicionalmente, para la determinación de la sanción, resulta importante traer a colación el principio de razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
37. De otro lado, es pertinente indicar que la falsificación de documentos en procedimiento administrativo constituye un ilícito penal, previsto y sancionado en el artículo 427 del Código Penal; por lo que, debe ponerse en conocimiento del



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3181-2022-TCE-S1*

Ministerio Público – Distrito Fiscal de Ucayali, los hechos expuestos para que interponga la acción penal correspondiente, debiendo remitirse a dicha instancia copia, en anverso y reverso, de los folios 8 al 28 del expediente administrativo, así como copia de la presente resolución, debiendo precisarse que tales folios constituyen las piezas procesales pertinentes sobre las cuales debe actuarse la citada acción penal.

38. Por último, es preciso mencionar que la comisión de la infracción, por parte del Postor, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el 23 de marzo de 2021, fecha en que los documentos determinados como falsos y adulterados respectivamente, fueron presentados a la Entidad como parte de su oferta; configurándose la infracción prevista en el literal j) del numeral 50.1, del artículo 50 del TUO de la Ley.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Juan Carlos Cortez Tataje, y la intervención de los vocales Héctor Inga Huamán en reemplazo del Vocal Víctor Manuel Villanueva Sandoval y María del Guadalupe Rojas Villavicencio de Guerra, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° 091-2021-OSCE/PRE del 10 de junio de 2021, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

#### **LA SALA RESUELVE:**

1. **SANCIONAR** a la empresa **INGENIEROS CIVILES Y ELECTROMECAÑICOS DEL PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - ICEM PERU S.A.C. (con R.U.C. N° 20601178169)**, por el periodo de **treinta y ocho meses (38) meses de inhabilitación temporal** en su derecho de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber presentado documentación falsa y adulterada ante la Entidad, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 112-2021-EU - Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos; la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente resolución.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3181-2022-TCE-S1*

2. Remitir copia de los folios indicados en la fundamentación al Ministerio Público - Distrito Fiscal de Ucayali, para que, conforme a sus atribuciones inicie las acciones que correspondan.
3. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal registre la sanción en el módulo informático correspondiente.

**PRESIDENTE**

**VOCAL**

**VOCAL**

SS.

Inga Huamán.

Rojas Villavicencio.

**Cortez Tataje.**